



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **034 2019 00089 00**, informando que los demandados **NATHALIA ANDREA PEÑA PAEZ** y **JEISSON PEÑA PAEZ**, presentaron escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizado el estudio de la subsanación de la contestación de la demanda allegadas por la **NATHALIA ANDREA PEÑA**, se observa que la subsanación, cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se advierte que mediante auto del 17 de enero de 2022 (fl. 159), se inadmitió la contestación de la demanda allegada por **PAEZ JEISSON PEÑA PAEZ** providencia en la que se manifestó lo siguiente:

*“1. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos indicados en el escrito de la demanda bajo los numerales 7, 8, 11, 14, 15, 16, 23, 24 y 25, por cuanto que no manifestó frente a los mismos, si se **admite, niega o no le consta**, con sus respectivas razones expresas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS. 2 Así mismo, se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 31 del CPTSS, por cuanto que en el escrito de contestación de la demanda, no se presentó acápite respecto a las excepciones que pretende hacer valer, debidamente fundamentadas. 3 De otra parte, se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con los artículos 74 y 77 del CGP, toda vez que el poder allegado, carece de nota de presentación personal o el mensaje de datos proveniente de quien lo confiere, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, deberá allegar de manera completa, los documentos por medio de los cuales acredita la calidad en que actúa la señora **CLARA LUCIA PAEZ CASTIBLANCO** con relación al Litis consorte necesario **JEISSON PEÑA PAEZ.**”*

No obstante, una vez realizado el estudio de la subsanación de la contestación de la demanda allegada por el accionado se observa que no cumplió con lo ordenado en el numeral 1 de dicha providencia. Por lo anterior, es forzoso concluir que la subsanación de la contestación de la demanda realizada por **PAEZ JEISSON PEÑA PAEZ**, **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor ALONSO REY ESPINOSA, identificado con C.C 19.435.098 y T.P. 51.065 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **NATHALIA ANDREA PEÑA PAEZ**, y **PAEZ JEISSON PEÑA PAEZ**, para los fines del poder conferido.

Consecuente con lo anterior, se fija fecha nueva para la celebración de la audiencia establecida en el artículos 77 del CPT y de la SS para el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOCE Y QUINCE DE LA TARDE (12:15 PM)**, LA CUAL SE REALIZARÁ DE FORMA **VIRTUAL** conforme lo dispuesto en el acuerdo pcsja20-11557 del 22 de mayo del 2020, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Adicionalmente, se informa a las partes que podrán tener acceso al proceso, solicitando el expediente por medio del correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
043 del 24 de Marzo de 2021.



YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

MG